



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/200/2022**

Número de Folio: **270509800020922**

**Acuerdo de admisión**

**Cuenta.** El catorce de octubre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**-Conste.**

**Acuerdo de Admisión**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

**Primero. De la solicitud de información.**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

**“...Por medio de la presente solicito a usted me informe el monto recaudado desglosado por año del 2019, 2020, 2021 y 2022 por concepto de predial, conocer el número de contribuyentes que se encuentran en rezago de pago de esta obligación y conocer cuántos han sido embargados o están en posibilidades embargo ante la omisión del pago.**

**Conocer en qué Ley se sustenta el embargo que aplica el Ayuntamiento en caso que el contribuyente o ciudadano se resista a pagar o cumplir con esta obligación.”...(sic)**

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Segundo. De la competencia.**



La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 80 fracciones I, II, III y VI, 84 fracciones I, III, IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

**Tercero. Admisión a trámite.**

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/200/2022**, y solicítese información a los titulares de la Dirección de Finanzas, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

**Cuarto. Información con carácter público.**

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información cualitativa y cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado por referirse la solicitud de la persona interesada a los monto recaudado desglosado por año desglosado por año del 2019, 2020, 2021 y 2022, por concepto de predial, así como el número de contribuyentes que se encuentran en rezago de pago de esta obligación, cuantos han sido embargados, y la Ley que sustenta el embargo respectivamente.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el



hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

**Quinto. Omisión de dar respuesta.**

Infórmese al titular de Dirección Finanzas, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

**Sexto. Obligación de no citar datos personales.**



En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia y la Dirección Finanzas, se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

**Séptimo. Aviso de privacidad.**

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA



El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

MUNICIPIO DE CENTLA DIRECCIÓN DE FINANZAS

2021 - 2024



17 OCT. 2022

11:00



RECIBIDO Jorge Luis Lara

Frontera, Centla, Tabasco, a 24 de octubre de 2022

Oficio No.: UAIC/196/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/200/2022

Número de Folio: 270509800020922

L.C.P. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMAN DIRECTOR DE FINANZAS PRESENTE:

AT'N: LIC. JORGE LUIS LARA LÓPEZ ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha de hoy se, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“ ....Por medio de la presente solicito a usted me informe el monto recaudado desglosado por año del 2019, 2020, 2021 y 2022 por concepto de predial, conocer el número de contribuyentes que se encuentran en rezago de pago de esta obligación y conocer cuántos han sido embargados o están en posibilidades embargo ante la omisión del pago.

Conocer en qué Ley se sustenta el embargo que aplica el Ayuntamiento en caso que el contribuyente o ciudadano se resista a pagar o cumplir con esta obligación”...(Sic.)

La información solicitada tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de información que posee la Dirección de Finanzas artículo 79 fracción I, V, IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en ese sentido la solicitud versa sobre información cualitativa y cuantitativa los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**Lic. Irma Calderón Hernández**  
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente.'





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CENTLA TABASCO  
DIRECCIÓN DE FINANZAS



Oficio DF/1038/2022.

Asunto: Monto recaudado impuesto predial 2019 al 2022.

Frontera Centla Tabasco, a 19 de octubre de 2022.

Lic. Irma Calderón Hernández.  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública.  
Presente.



Antecedentes:

Circular UAIC/196/2022

Núm. de Control Interno UAIC/EXP/200/2022

Folio 270509800020922

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, referente a información sobre **“monto recaudado desglosado por año del 2019, 2020, 2021 y 2022, por concepto de predial, conocer el número de contribuyentes que se encuentran en rezago de pago de esta obligación y conocer cuántos han sido embargados o están en posibilidades embargo ante omisión del pago”** (Sic), esta Dirección de Finanzas informa:

- i. Monto recaudado por concepto de impuesto predial

2019	2020	2021	2022 (a septiembre)
\$8,433,037.45	\$9,881,580.32	\$8,100,618.87	\$6,549,017.59

- ii. Al mes de septiembre de 2022 se tiene un total de 21,748 contribuyentes en rezago de pago de impuesto predial, cantidad que varía en la medida en que se da cumplimiento a esa obligación fiscal.
- iii. Al mes de septiembre de 2022 no ha sido embargado contribuyente alguno, ni se encuentran en posibilidades de embargo.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CENTLA TABASCO  
DIRECCIÓN DE FINANZAS



- iv. En cuanto a la ley que sustenta el embargo que aplica el Ayuntamiento, se informa que, el fundamento jurídico se encuentra contenido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, Capítulo II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, artículos 115 al 164 Ter.

Lo anterior, para los trámites correspondientes.

Atentamente  
El Director de Finanzas

Lic. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán



DIRECCIÓN DE  
FINANZAS

**Copias:**

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.

Archivo.

GAGG/JL<sup>3</sup>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



No. de Control Interno: UAIC/EXP/200/2022

Número de Folio: 270509800020922

Cuenta. El veinte de octubre de dos mil veintidós, doy cuenta con el oficio número DF/1038/2022, signado por el Director de Finanzas, así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. ----- Conste.

Acuerdo de disponibilidad de la información

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. Oficio signado por el Director de Finanzas

Con fecha veinte de octubre del presente año, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información recibió el oficio DF/ 1038/2022, el cual señala textualmente entre otras cosas:

- I. Monto recaudado por concepto de impuesto predial
- II. Al mes de septiembre de 2022 se tiene un total de 21,748 contribuyentes en rezago de pago de impuesto predial...(sic)
- III. Al mes de septiembre de 2022 no ha sido embargado contribuyente alguno...(sic)
- IV. Ley que sustenta el embargo que aplica el Ayuntamiento, se informa que el fundamento jurídico se encuentra contenido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco...(sic)

Informe que se agrega al expediente para que surtan los efectos legales que en derecho proceda.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149,





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 79 fracciones I, V, VIII, IX y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

### Tercero. Información pública

El acceso a la información pública, representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que buscan recibir información que se encuentren en manos del Estado, tal ejercicio fortalece la participación ciudadana, al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad de las instituciones, así como también se busca transparentar la información que obren en poder del sujeto obligado.

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información cualitativa y cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado, congruente con lo antes mencionado se procede a desglosar las siguientes tablas para mayor certeza:

Monto recaudado desglosado por año por concepto de predial	
Año 2019	\$8,433,037.45
Año 2020	\$9,881,580.32
Año 2021	\$8,100,618.87
Año 2022	\$6,549,017.59

Número de contribuyente que se encuentran en rezago del pago	
Al mes de septiembre de 2022	<b>21,748</b> contribuyentes en rezago de impuestos predial, cantidad que varía en la medida en que se da cumplimiento a esa obligación fiscal.

Cuántos han sido embargados o están en posibilidades embargo ante la omisión del pago	
Al mes de septiembre de 2022	No han sido embargado contribuyente alguno, ni se encuentran en posibilidades de embargo



<b>Conocer qué Ley sustenta el embargo que aplica el Ayuntamiento en caso que el contribuyente o ciudadano se resista a pagar o cumplir con esta obligación... (sic)</b>		
Código Fiscal del Estado de Tabasco	Capitulo II Procedimiento Administrativo de Ejecución.	Artículos 115 al 164 Ter.

Lo antes expuesto pone de manifiesto la respuesta hecha por la Dirección de Finanzas, respecto a la importancia de proporcionar los informes que se encuentran en su poder, de esta manera propicia el acceso a la información pública y garantiza el derecho de cada ciudadano a recibir la información solicitada.

El acceso a la Información como derecho y en efecto es una prerrogativa que permite a los ciudadanos conocer cualquier tipo de información generada por el Estado y su administración pública, el desarrollo de este derecho es posible cuando las autoridades encargadas de almacenar, procesar y obtener la información puedan ponerla a disposición de los particulares siempre y cuando dicha información por su naturaleza no se encuentre imposibilitada para proporcionarse de manera abierta, en ese orden de ideas, las tablas que se insertaron sirven de indicadores ya que da respuesta clara y oportuna a la solicitud de información del petionario.

Por lo anterior, sirve de sustento lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a decir que; **toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión,** lo actuado atiende a los principios de **disponibilidad y de máxima publicidad,** toda vez que la información no se limita a ser proporcionada, sino que da respuesta de manera clara, precisa, en un lenguaje sencillo y comprensible; además de otros como lo son los de oportunidad, confiabilidad, veracidad de la información.

En ese sentido, la transparencia y la rendición de cuentas son garantías para un mejor desempeño de las actividades del sujeto obligado, además, se dan las condiciones necesarias para una efectiva participación ciudadana en la construcción del derecho de acceso a la Información pública, de ahí la congruencia y exhaustividad con la que la unidad administrativa da contestación a la solicitud de información del folio señalado al rubro superior derecho, sirve de sustento: **Criterio INAI 02/17**





**Congruencia y exhaustividad.**

Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; **todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Lo antes expuesto está directamente relacionado con el estado que guarda el derecho de acceso a la información, ya que es accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atiende las necesidades del derecho de acceso a la información, en un lenguaje sencillo y claro, siendo así que, la información tiene carácter de eminentemente **PÚBLICO** y debe encontrarse a disposición de la población en general.

**Cuarto. Acuerdo de disponibilidad.**

El acceso a la información es un derecho que tiene toda persona de buscar y recibir información, en ese sentido, la unidad administrativa pone a disposición del ciudadano la información que posee, genera o administra, siempre que por su naturaleza no sea materia de clasificación y que no se encuentre imposibilitada para poner a disposición del interesado.

Congruente con lo expuesto, se emite el **acuerdo de disponibilidad de la información** quedando a disposición de la persona solicitante el informe rendido por la Dirección de





Finanzas del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con el que atienden lo peticionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El derecho a la información requiere, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento implica también por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información, por todo lo antes expuesto y fundado, se procede a emitir el **acuerdo de disponibilidad de la información.**

Esto se funda en dos principios esenciales: el de **máxima publicidad** define que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, y el de **disponibilidad de la información**, por lo tanto, garantiza el acceso a toda la información que se encuentre en sus archivos, además que dicha información resulta útil para la ciudadanía bajo un esquema comprensible en un lenguaje claro y sencillo para todos.

**Quinto. Baja de los datos personales.**

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centla dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Sexto.** Notifíquese el presente acuerdo, los oficios de respuesta de la información requerida y toda aquella documentación generada con motivo de la atención a la solicitud de información, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que fue el medio de acceso a la información elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De igual manera agréguese el mismo al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Séptimo. Se hace saber al solicitante, que el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé el **RECURSO DE REVISIÓN** cuando la actuación del Sujeto Obligado no satisface el derecho de acceso a la información, por cualesquiera de los supuestos allí señalados, el cual podrá promover por sí o a través de su representante en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra Irma Calderón Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

Handwritten signature of Irma Calderón Hernández



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Wondershare PDFelement watermark

